



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.,

Proceso No 11001400305520200026500

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la presente demanda.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento debido al factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 09 de julio de 2020, según acta de reparto No. 25779, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35.112.120.º. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende al valor de \$3.839.945,00, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor-COVID-19”.

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **HAROLT DANIEL BRAVO PEREZ** debido a su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. _____ de fecha
_____ fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria

Eht

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos,
traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página
web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1905e68bbd0a2e4e78c2064d82a163bd36e03f43c4b40f386ac8f472bf1c2c5b

Documento generado en 06/08/2020 11:41:41 p.m.